



Urumita, La Guajira, doce (12) de marzo del Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.S
DEMANDADO:	JOSE LUIS BAUTE ARENA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2024-00001 -00

Al despacho se encuentra el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO POPULAR S.A.S en contra el Sr. AMERICO JOSE LOPEZ RAMOS. Para resolver la solicitud de corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que

"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

"....."

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Visto de manera oficiosa el auto que decretadas medidas cautelares calendado el día cinco (5) de febrero de la presente anualidad, se observa que hubo errores en el numeral tercero, y numeral cuarto. El numeral tercero error recae al momento de oficiar a la entidad a la cual le corresponde realizar los correspondientes descuentos, ya que este despacho oficio al tesorero pagador del instituto Agustín Codazzi (IGAS), y a quien correspondía oficiar era al tesorero / pagador de CARBONES DEL CERREJON LIMITE. En el numeral cuatro dichos errores se observa en la limitación del embargo ya que, al momento de transcribir el valor en número, este no es el mismo que se encuentran consignado en letra.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la Ley y mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CORRECCIÓN DEL NUMERA TERCERO Y CUATRO, los cuales quedaran así:

NUMERAL TERCERO: OFICIESE. Por secretaria al señor tesorero / pagador de la COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITES, en donde labora el demandado para que haga los descuentos correspondientes y los consigne a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, so pena de imponer sanciones legales a que haya lugar por el incumpliendo a dicha orden judicial.

NUMERAL CUARTO: LIMITESE. El embargo hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 34.125.763)

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURCAS ROSADO

Juez